

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

1228 *Resolución de fecha 10 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Albacete mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (BOE nº 290 de 4 de diciembre).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
1401/2020	Y2345185G
1402/2020	49430982A
1404/2020	Y0495123Q
1406/2020	49218133L
1409/2020	Y0792090F
1414/2020	Y6001499P
1415/2020	X9094271W
1426/2020	M0200533L
1428/2020	41456878E
1429/2020	Y2688919A
1430/2020	47446844Y

1439/2020	48258674M
1441/2020	48260687V
1442/2020	49426298B
1443/2020	Y2219686Q
1449/2020	X6524061L
1450/2020	X9325024L
1451/2020	Y0143063V
1457/2020	47095161Q
1460/2020	X5133479V
1461/2020	X7349027K
1463/2020	X9124386X
1464/2020	Y2953013B
1467/2020	48150306J
1468/2020	49216469B
1473/2020	49210474L
1479/2020	Y0671702R
1493/2020	03132128B
1496/2020	49215049V
1498/2020	X9463916Z
1499/2020	X6656453T
1500/2020	47057334R
1512/2020	X7265271P
1513/2020	M0200531V
1514/2020	M3003887H
1515/2020	Y7029041W
1516/2020	M0200537T
1525/2020	07558641J
1527/2020	47053198M
1535/2020	Y0736499F
1536/2020	Y4791737T
1537/2020	Y4791737T
1546/2020	X9266563R
1549/2020	23226553A
1550/2020	47397448Z
1554/2020	53143860Z
1558/2020	49433249Q
1566/2020	47449558Y
1567/2020	Y3023643P
1571/2020	74393354S
1574/2020	Y0884596F
1579/2020	30253954F
1581/2020	Y1839713A
1585/2020	Y3680458N
1593/2020	Y0853851J
1598/2020	47396590F
1600/2020	49800980T
1604/2020	Y4640418K
1605/2020	49804767S
1606/2020	71363665R
1607/2020	Y7885349C
1610/2020	47400638F
1613/2020	48152936K
1622/2020	05164132B
1623/2020	47449448B

1625/2020	X4361381Y
1634/2020	X9124386X
1640/2020	49804767S
1644/2020	X4944856V
1645/2020	47095161Q
1648/2020	49801330M
1650/2020	47084478M
1651/2020	49215572B
1653/2020	70514815N
1656/2020	45433210E
1658/2020	X9864773G
1661/2020	X9093490A
1662/2020	M0200490E
1667/2020	44385470R
1670/2020	44398749D
1675/2020	46143332L
1676/2020	Y4656194L
1677/2020	51794199Q
1684/2020	47397148J
1685/2020	X4725291X
1689/2020	49312546V
1694/2020	48916101T
1699/2020	Y7029041W
1705/2020	25418602Z
1706/2020	49803959N
1709/2020	X8605122V
1710/2020	Y4553616K
1711/2020	51794199Q
1712/2020	05193431P
1714/2020	49907637Y
1715/2020	44380264Q
1719/2020	Y3560900P
1727/2020	49217862R
1737/2020	71565424G
1742/2020	52754349P
1752/2020	49426967J
1754/2020	47082485J
1758/2020	Y4656194L
1771/2020	07550305A
1772/2020	55050141D
1774/2020	Y3455438R
1775/2020	M0200543Y
1778/2020	07562866Y
1780/2020	00809151B
1784/2020	X3258268L
1786/2020	08892956Y
1787/2020	X6676261M
1795/2020	78125987R
1798/2020	Y0110598M
1799/2020	48717111Y

Albacete, 10 de enero de 2022.- El Subdelegado del Gobierno, Miguel Juan Espinosa Plaza.

ID: A220000758-1